



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2490/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE NO DOCENTE GONZALO ARIEL ARIAS- ESCUELA N° 233 DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 85/19 .-

Señora Ministra de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 169/171.

A través del mismo se propicia " ... Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 781/18 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas..." y "...Declarar cesante, a partir de la notificación del presente, al agente Gonzalo Ariel Clemente ARIAS D.N.I N° 30.781.882, Categoría Única, perteneciente a la Ley N° 2871, por las causales previstas por el artículo 131 inciso c) de la Ley N° 2871, por haber infringido con su accionar el artículo 9° inciso a) y t) del mencionado cuerpo normativo...".

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en el artículo 131 inciso c) de la Ley N° 2871 al agente Gonzalo Ariel Clemente ARIAS, sustentada en inasistencias injustificadas.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

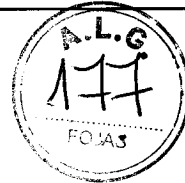




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2490/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE NO DOCENTE GONZALO ARIEL ARIAS- ESCUELA N° 233 DE GENERAL PICO.

85 / 19

DICTAMEN ALG N.º

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de Nota remitida a la Coordinadora de Área, por la Directora Titular de la Escuela N° 233 de General Pico, a través de la cual informa sobre la situación del agente de autos, quien no se presentó a trabajar luego de terminada la licencia por descanso anual.

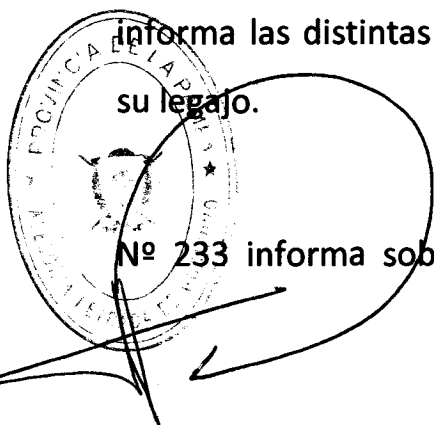
A fojas 7 luce situación de revista del agente.

Continuando con el detalle de los hechos, y documental de autos, a fojas 17/18 se encuentra copia de la **Resolución N° 527/18** de la Ministra de Educación mediante la cual se dispone "... *Instruir una "Información Sumaria" al agente Gonzalo Ariel Clemente ARIAS, DNI 30.781.882, Categoría Única, perteneciente a la Ley N° 2871 – quien desempeña tareas en la Escuela N° 233 de General Pico, a fin de investigar si con su accionar habría transgredido los deberes establecidos en el artículo 9º incisos a), b), c) d) y t) del Anexo I de la citada Ley, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes...*".

A fojas 30 y 55 el Departamento de Licencias

informa las distintas sanciones disciplinarias que el agente Arias registra en su legajo.

A fojas 37/38 la Directora Titular de la Escuela N° 233 informa sobre la situación del agente de autos, en los siguientes

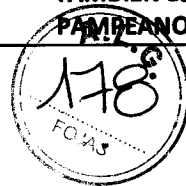




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2490/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE NO DOCENTE GONZALO ARIEL ARIAS- ESCUELA N° 233 DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 85/19 .-

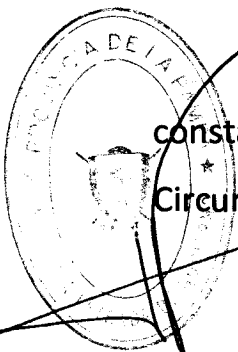
términos: “... *Se desconoce si el agente presenta algún problema de salud, ya que no ha solicitado licencia por ese artículo. Con respecto al entorno social, no podemos aseverar que sea un motivo para que el agente no asista al trabajo, lo que sí podemos dar fe es que en algunas oportunidades se ha presentado a trabajar en condiciones que evidenciaban un estado no deseable para estar en la institución educativa: desganado, ojos vidriosos, se dormía sentado en la cocina y en dos oportunidades la Sra. Vicedirectora lo encontró durmiendo en la sala de música. En el mes de junio no se presentó nunca a trabajar. No atiende las llamadas telefónicas, ni responde los mensajes de texto...*”.

A fojas 39/45 lucen distintas disposiciones del Director General de Personal por medio de las cuales se declaran como injustificadas licencias de los años 2017 y 2018.

Posteriormente la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 781/18 (fs. 60/62), da curso al sumario administrativo ordenado por la resolución ministerial citada anteriormente.

Acto seguido, la Directora de Sumarios de la FIA resuelve iniciar la instrucción de sumario mencionado ut supra, a efectos de deslindar responsabilidad del agente Arias. (fs. 63/64).

A fojas 66 el Secretario de Instrucción deja constancia de lo informado por el Ministerio Público Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial en relación a dos causas en las que estuvo





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2490/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE NO DOCENTE GONZALO ARIEL ARIAS- ESCUELA N° 233 DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º **85/19** .-

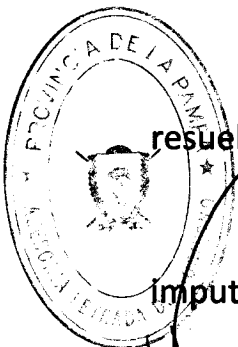
involucrado el agente sumariado, de las cuales una fue desestimada por antecedentes insuficientes y en la otra el agente ARIAS fue sobreseído.

Por otro lado, el Director General de Personal informa, mediante Nota N° 598/2018 DGP (fs. 29), que el agente Arias registra inasistencias injustificadas correspondientes al día 14 de mayo de 2018, como motivo de carpeta médica elevada sin justificar y faltas sin aviso los días 15 al 18, 21 al 24 y del 28 al 31 de mayo de 2018. Mientras que por Nota N° 633/2018 DGP, se informan nuevas faltas sin aviso los días 1, 4 al 7, 21,22 y del 25 al 29 de junio de 2018. En igual sentido, y por la misma causal, se informan inasistencias, por medio de Nota N° 789/2018 DGP, los días 2 al 6, 10 al 13, 16 al 20, 23, 24 ,26, 27,30 y 31 de julio de 2018. Finalmente a fojas 127 luce Nota N° 904/2018 DGP, donde se informan las faltas sin aviso correspondientes al mes de agosto de 2018, en los días 1 al 3, 6 al 10, 13 al 17, 21 al 24, 27 al 29 y el día 31.

En respuesta a oficio cursado por la FIA, la Directora de la escuela donde presta sus servicios el agente de autos, informa sobre las faltas injustificadas y acompaña notas periodísticas a fin de acreditar los “antecedentes de público conocimiento” a los que hiciera referencia en la nota que da inicio a estas actuaciones (fs. 103/118).

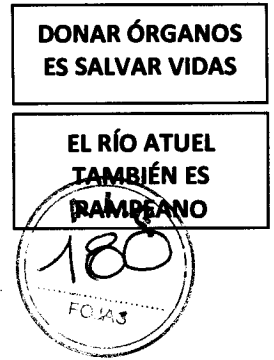
A continuación la Directora de Sumarios resuelve imputar al agente ARIAS (fs.121/122).

A fojas 124 luce notificación efectuada al imputado a fin de que se presente a audiencia indagatoria. Seguidamente a





Provincia de La Pampa
 Abesoria Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2490/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE NO DOCENTE GONZALO ARIEL ARIAS- ESCUELA N° 233 DE GENERAL PICO.

85/19

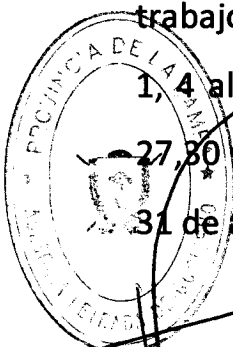
DICTAMEN ALG N.º

fojas 125/126 la FIA deja constancia de su incomparecencia, tanto a la primera como segunda audiencia. Lo mismo ocurre con la notificación efectuada (fs.133) a fin de que presente su alegato defensivo.

Conforme lo desarrollado, la Directora de Sumarios de la FIA, mediante Informe N° 49/18 (fs. 135/141), aconseja aplicar al agente de autos la sanción de cesantía.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Señor Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 24/2019**, recomienda al Ministerio de Educación que *“...aplique al agente **Gonzalo Ariel Clemente ARIAS**, DNI N° 30.781.882, la sanción de **CESANTIA**, prevista por el artículo 131° inciso c) de la Ley N° 2871, por haber infringido con su accionar el Artículo 9° incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo...”* (fs. 142/149).

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: I) que el agente Gonzalo Ariel Clemente ARIAS revista como agente perteneciente a la Ley N° 2871, cumpliendo funciones en la Escuela N° 233 de la Ciudad de General Pico; II) que el agente ha inasistido a su lugar de **trabajo durante el año 2018** los días 14 al 18, 21 al 24 y del 28 al 31 de mayo, 1, 4 al 7, 21,22 y del 25 al 29 de junio, 2 al 6, 10 al 13, 16 al 20, 23,24,26, 27,30 y 31 de julio y los días 1 al 3, 6 al 10, 13 al 17, 21 al 24, 27 al 29 y el día 31 de agosto.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2490/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE NO DOCENTE GONZALO ARIEL ARIAS- ESCUELA N° 233 DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 85/19 .-

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, *"Curso de Derecho Administrativo"*, Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores dependientes de la Ley N° 2871- Régimen Laboral de Tiempo Reducido, se impone la de *"...La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes;...observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente..."* (Art. 9º inciso a) y t) Anexo I Ley 2871).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2490/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

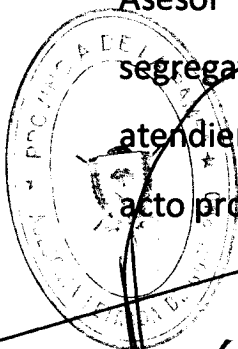
EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE NO DOCENTE GONZALO ARIEL ARIAS- ESCUELA N° 233 DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 85/19 .-

Por su parte, el artículo 131 del Anexo I de la Ley N° 2871 dispone que son **causales de cesantía: "... Las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas...."**.

Respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."*; *"...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."*; *"...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias" (Dictamen ALG N° 172/17).*

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2490/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA AGENTE NO DOCENTE GONZALO ARIEL ARIAS- ESCUELA N° 233 DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 85/19

No obstante es dable realizar algunas consideraciones puramente formales.

En primer lugar, correspondería que en el VISTO del acto en estudio se consigne de manera completa la caratula del expediente.

También, en el tercer considerando debería rectificarse los días de ausencias injustificadas del agente sumariado en el mes de junio y agosto del año 2018, atento lo informado por el Director General de Personal a fojas 68 y 127. Asimismo debería señalarse en ese mismo párrafo, también la Nota N° 904/2018 DGP, obrante a fojas 127, que da cuenta de las ausencias del agente sumariado durante el mes de agosto de 2018.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa



26 MAR 2019
ALEJANDRO FABIAN GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa